



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**Vistos**, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la señora Marleny Candia Moreno, Resolución Subdirectoral N° 000080-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 12 de abril del 2023, Informe Técnico Pericial N° 000157-2023-AFDP-YML/MC de fecha 14 de agosto de 2023, Informe N° 000215-2023-AFDP-JCA/MC de fecha 07 de setiembre de 2023, la Resolución Ministerial N° 000005-2024-MC de fecha 05 de enero de 2024, el Informe N° 000003-2024-DGDP-VMPCIC-MCS/MC, de fecha 15 de enero de 2024, y;

### **Considerando;**

#### **I. DE LOS ANTECEDENTES:**

Que, el bien inmueble N° 422 de la Calle Meloc de distrito, provincia y departamento de Cusco, se encuentra declarado como monumento y a su vez es parte integrante de la Zona Monumental de la ciudad de Cusco y declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, Ley N° 23765 de fecha 22 de diciembre de 1983, delimitado con Resolución Suprema N° 505-74-ED del 15 de octubre de 1974, Resolución Jefatural N° 348 de fecha 08 de marzo de 1991 y se encuentra incluida en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO desde 1983;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000080-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 12 de abril del 2023 (en adelante la RSD que instaura el PAS), la Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la señora Marleny Candia Moreno, por ser la presunta responsable de las intervenciones en el bien inmueble N° 422 de la Calle Meloc de distrito, provincia y departamento de Cusco, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de construcción consistente en el retiro de cubierta de una edificación preexistente, para la construcción y ampliación del tercer y cuarto nivel con estructura metálica que cuenta con cubierta de planchas de fibrocemento (teja andina) y policarbonato transparente, asimismo cuenta con escalera metálica; generando de esta forma alteraciones al monumento como a la Zona Monumental de la ciudad de Cusco, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, al respecto cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante Oficio N° 000555-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 13 de abril de 2023 y diligenciado en el domicilio de la administrada tal como consta en el cargo de notificación de fecha 17 de abril de 2023, conforme obra en el expediente físico del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Informe Técnico Pericial N° 000157-2023-AFDP-YML/MC de fecha 14 de agosto de 2023, un especialista de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural y



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, verifica el estado situacional del bien inmueble en cuestión a fin de determinar las acciones de afectación, precisando los criterios de valoración del bien cultural y que en base a los indicadores de valoración presentes en el bien inmueble N° 422 de la Calle Meloc de distrito, provincia y departamento de Cusco, se ha determinado que existe alteración al monumento como a la Zona Monumental de Cusco y según los criterios evaluados, la afectación ocasionada es calificada como una alteración grave y el grado de valoración del bien cultural es relevante;

Que, con Informe N° 000215-2023-AFDP-JCA/MC de fecha 07 de setiembre de 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, evalúa el procedimiento administrativo sancionador y el informe técnico pericial citado en el numeral precedente y concluye que se imponga una sanción administrativa de demolición, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, acciones que han generado alteración grave al monumento como a la Zona Monumental de Cusco y constituyéndose de esta forma responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Informe N° 003699-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 14 de setiembre de 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, remite el expediente administrativo sancionador al despacho de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a fin de que su Órgano Técnico Colegiado, resuelva el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la señora Marleny Candia Moreno, por la ejecución obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en el retiro de cubierta de una edificación preexistente, para la construcción y ampliación del tercer y cuarto nivel con estructura metálica que cuenta con cubierta de planchas de fibrocemento (teja andina) y policarbonato transparente, asimismo cuenta con escalera metálica; generando de esta forma alteraciones al monumento como al Ambiente Urbano Monumental de la ciudad de Cusco, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en este contexto el Órgano Técnico Colegiado la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, mediante Acta N° 0244-2023-OTC-DDC-CUS/MC de fecha 03 de octubre de 2023, recomienda a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que se proceda con la notificación del informe final de instrucción;

Que, conforme a las recomendaciones del citado Órgano Técnico Colegiado, la DDC- Cusco ha notificado el informe final de instrucción con Oficio N° 002486-2023-DDC-CUS/MC de fecha 10 de octubre de 2023, tal como constan en los cargos de notificación del 12 de octubre de 2023 y que, en efecto al citado oficio, la administrada no ha presentado descargo alguno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000005-2024-MC de fecha 05 de enero de 2024, se ha resuelto declarar procedente la abstención formulada por la señora Claudia Miranda Sotomayor, Directora de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto de la prerrogativa para pronunciarse sobre la procedencia o no de sanción en el procedimiento sancionador iniciado a través de la Resolución Subdirectoral N° 000080-2023-SDDPCDPC/MC y



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

dispone encargar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada Marleny Candia Moreno;

## II. DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD

Que, mediante el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, establece que “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento”;

Que, en atención a dicho marco normativo y considerando que la Resolución Subdirectoral N° 000080-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 12 de abril del 2023, que instauró el procedimiento administrativo sancionador contra la señora Marleny Candia Moreno, fue debidamente notificada, mediante Oficio N° 000555-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 13 de abril de 2023, conforme consta en los cargos de notificación de fecha 17 de abril de 2023, que obran en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, en atención a ello, considerando que nos encontramos en la última fase del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado y toda vez que, la carga administrativa de esta Dirección General y el escaso personal con el que cuenta para atender los expedientes tramitados a nivel nacional por los distintos órganos instructores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, impiden emitir el pronunciamiento final en el presente caso, antes de las fechas de caducidad señaladas; por lo que resulta necesario ampliar el plazo para la emisión del pronunciamiento definitivo, de forma excepcional, por tres meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del TUO de la LPAG;

Que, por último, cabe indicar que la ampliación del plazo de caducidad no impide que el procedimiento sancionador pueda ser resuelto, antes del vencimiento de los tres meses señalados.; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 y modificatorias; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – AMPLIAR de forma excepcional por tres meses adicionales, el plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000080-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 12 de abril del 2023 contra la señora Marleny Candia Moreno, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTICULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR la presente resolución directoral a la señora la señora Marleny Candia Moreno, para conocimiento.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL